República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00286-00

Obre en autos la diligencia de notificación allegada por el extremo demandante, con resultado negativo (*núm. 04*).

Para los fines procesales pertinentes, se tienen en cuenta las direcciones de notificación de la parte pasiva, por lo que se ordena notificar a Nury Moreno Pinto en la calle 1 F No. 26-80, calle 64 B No. 111 B-47, calle 64 No. 111-22, todas de Bogotá y en el correo electrónico danysand@hotmail.com, nurymoreno_5@hotmail.com

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada (núm. 07 y 13), teniendo en cuenta que se certificó que el mensaje no fue leído por el destinatario.

Observados los documentos adosados al expediente por la parte actora (*núm. 06 y 15*), se tiene notificado (a) por aviso al (a) demandado (a) Nury Moreno Pinto del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del proceso.

Por secretaría, contrólese el término dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso entró al despacho cuando estaba surtiendo el plazo allí establecido.

Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

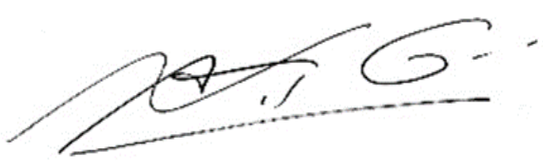

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 010

de hoy 10 DE FEBRERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf9ff7bddb98f58daaa14475a8fdd74cda1b956181056d24333b63d22d034f2**
Documento generado en 08/02/2022 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica